JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NUMERO UNO DE TERUEL

EDICTO del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Teruel, relativo a procedimiento ordinario 139/2014.

En el procedimiento arriba referenciado, se ha dictado en fecha 7 de octubre de 2015 la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

"Sentencia 78/2015

Teruel, a 7 de octubre de 2015.

Vistos por D. Juan José Cortés Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Teruel y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el número 139/14, en los que ha sido parte actora la mercantil Transolver Finance EFC, SA, representada por el Procurador Sr. Barona Sanchís y defendida por el Letrado Sr. Mené de Pedro y parte demandada la mercantil Cedrimuz, SL, D. Gonzalo Lozano Hernández, ambos en situación de rebeldía procesal, y D. Luis Ramo Mateo, representado por la Procuradora Sra. Pérez Fortea y defendido por el Letrado Sr. Esteban Pérez y D. Enrique Soriano Marín, representado por la Procuradora Sra. Torres García y defendido por el Letrado Sr. Sánchez Rubio.

Fallo

Primero.— Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr Barona Sanchís, en nombre y representación de Transolver Finance EFC, SA, contra la mercantil Cedrimuz, SL, D. Gonzalo Lozano Hernández, D. Luis Ramo Mateo y D. Enrique Soriano Marín:

a) Debo declarar y declaro la propiedad de Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, Sociedad Anónima, sobre vehículo Marca IVECO, Modelo AS440S50TP, chasis WJMM1VUH40C201021.
   Una vez firme la presente resolución, líbrense, para su efectividad, atento oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico y mandamiento al Registro de Bienes Muebles correspondiente, mandando regularizar la titularidad que consta en sus archivos-registros, inscribiendo el citado vehículo a nombre de mi representada Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA, y mandando cancelar todas aquellas anotaciones que traigan causa del contrato de arrendamiento financiero extinguido y cuantos embargos hayan trabado con posterioridad al mismo, sin perjuicio de los derechos que en su caso pueda hacer valer el tercero a cuya favor pudiera constar la carga inscrita.
b) Debo declarar y declaro la definitiva adjudicación a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA de las rentas percibidas por razón de las cuotas devengadas del arrendamiento financiero.
c) Debo condenar y condeno a la mercantil Cedrimuz, SL a la restitución de forma inmediata a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA, de la posesión del vehículo Marca IVECO, Modelo AS440S50TP, chasis WJMM1VUH40C201021, así como la documentación correspondiente; corriendo por cuenta de los demandados los gastos que ocasione la entrega.
d) Debo condenar y condeno a Cedrimuz, SL, a satisfacer a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA la suma de 28.862,16 euros (10.952,62 Euros de las cuotas de arrendamiento financiero vencidas e impagadas hasta la fecha de presentación de la demanda, 2.978,43 euros de intereses de demora según pacto interpartes y 12.931,11 euros en concepto de indemnización por retraso en la devolución del vehículo, y asimismo debo condenar y condeno a D. Gonzalo Lozano Hernández, D. Luis Ramo Mateo y D. Enrique Soriano Marín, a satisfacer a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA la suma de 10.952,62 euros de las cuotas de arrendamiento financiero vencidas e impagadas hasta la fecha de presentación de la demanda y 2.978,43 euros de intereses de demora según pacto interpartes.
e) Debo condenar y condeno a Cedrimuz SL al pago del importe equivalente a una cuota neta -sin IVA, en este caso 1.293,11 euros por cada mes o fracción que transcurra desde la resolución del contrato hasta que se produzca la restitución posesoria del bien mueble reivindicado (Condición General 5).
f) Debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por dichas declaraciones y al pago de los intereses de demora legales correspondientes de las cantidades indicadas anteriormente-.

csv: BOA20160606033

Segundo.— En cuanto a las costas procesales, éstas se imponen a contra la mercantil Cedrimuz, SL, D. Gonzalo Lozano Hernández, D. Luis Ramo Mateo y D. Enrique Soriano Marín.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes al en que se notifique, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, con cita de la resolución apelada y con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Llévese el original al Libro de Sentencias y expídase testimonio de la misma para incorporarlo a las actuaciones.

Por esta mi Sentencia la pronuncio, mando y firmo D. Juan José Cortés Hidalgo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Teruel".

En el procedimiento ordinario núm. 139/2014, del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Teruel, se ha dictado Auto de fecha 17 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Se aclara la sentencia de fecha 7 de octubre de 2015 de la siguiente manera:

En el punto C del apartado primero del fallo de la sentencia, donde dice "Debo condenar y condeno a la mercantil Cedrimuz, SL a la restitución de forma inmediata a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA, de la posesión del vehículo Marca IVECO, Modelo AS440S50TP, chasis WJMM1VUH40C201021, así como la documentación correspondiente; corriendo por cuenta de los demandados los gastos que ocasione la entrega" debe decir "Debo condenar y condeno a la mercantil Cedrimuz, SL a la restitución de forma inmediata a Transolver Finance Establecimiento Financiero de Crédito, SA, de la posesión del vehículo Marca IVECO, Modelo AS440S50TP, chasis WJMM1VUH40C201021, así como la documentación correspondiente; corriendo por cuenta de Cedrimuz, SL los gastos que ocasione la entrega".

No ha lugar al resto de aclaraciones interesadas.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiere la corrección.

Por esta mi resolución, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Cedrimuz, S.L. y Gonzalo Lozano Hernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación".

Teruel, 19 de mayo de 2016.— El Letrado de la Administración de Justicia.

csv: BOA20160606033